

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-384

Folio 0000500084614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL
(VERSIÓN PÚBLICA).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS* mediante correo electrónico DSE-DG03181 de fecha 26 de mayo de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO*, mediante correo oficio POP/0959/2014 de fecha 5 de junio de 2014, de las que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL*, y la declaratoria de parte de la información como *INEXISTENTE*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500084614:

"Solicito la siguiente información relacionada con las embajadas, consulados y oficinas diplomáticas de México en el extranjero en Formato Digital por el periodo comprendido de Enero de 2000 a la fecha:

- Presupuesto destinado a cada embajada, consulado u oficina diplomática en el extranjero (Desglosada por año, país, y embajada, consulado, u oficina)
- Número de personal que labora en cada embajada u oficina consular (Desglosado por año, embajada u oficina consular y nacionalidad)
- Información sobre el historial (Síntesis Curricular) del embajador, cónsul, o representante diplomático en cada país, donde se detalle el inicio de su gestión en dicha oficina (desglosado por país y oficina)
- Información sobre la remuneración mensual neta de los embajadores, cónsules, etc. (desglosado por sueldos, prestaciones y sistemas de compensación)."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS* mediante correo electrónico DSE-DG-03181 de fecha 26 de mayo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se informa que en los archivos de esta DGSERH no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el *CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"*, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y que a la letra establecen:

"*Artículo 42.* Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL
(VERSIÓN PÚBLICA).

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

“CRITERIO/009-10 “ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC”

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

No obstante lo anterior, y en aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, se comunica de manera detallada lo siguiente:

- ✓ Por lo que se refiere al *“Presupuesto destinado a cada embajada, consulado u oficina diplomática en el extranjero (Desglosada por año, país, y embajada, consulado, u oficina)”* (sic), se comunica que no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- ✓ En cuanto al *“Número de personal que labora en cada embajada u oficina consular (Desglosado por año, embajada u oficina consular y nacionalidad)”* (sic), se señala que dicho requerimiento obra de manera impresa en los archivos de esta Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), la cual consta de *63 fojas útiles*, misma que se compone de la siguiente documentación:
 - Listado de las Representaciones de México la cual contiene el número del personal adscrito a éstas del período comprendido de 2000 a la fecha.

Con respecto a la nacionalidad esta Unidad Administrativa se permite citar lo señalado en la Ley del Servicio Exterior Mexicano:

“ARTÍCULO 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

9 2



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL
(VERSIÓN PÚBLICA).

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

*ARTÍCULO 33.- El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa se realizará:
(...)*

II. Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular,..." (sic)

- ✓ Por lo que hace a la "Información sobre el historial (Síntesis Curricular) del embajador, cónsul, o representante diplomático en cada país, donde se detalle el inicio de su gestión en dicha oficina (desglosado por país y oficina)" (sic), se comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa se localizó la siguiente información:
- Versión Pública de las fichas escalafonarias del personal del Servicio Exterior Mexicano (SEM) de carrera, el cual es o fue Titular de México en el Exterior del ejercicio fiscal 2000 a la fecha. (191 fojas útiles)
- Relación del personal del SEM temporal, el cual es o fue Titular de México en el Exterior del ejercicio fiscal 2000 a la fecha. (16 fojas útiles)
- Curriculum Vitae del personal del SEM temporal, el cual es o fue Titular de México en el Exterior del ejercicio fiscal 2000 a la fecha, Es importante señalar que la citada documentación corresponde a la **VERSIÓN PÚBLICA** de la misma, toda vez que esta contiene datos personales de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (740 fojas útiles)

Cabe destacar que para privilegiar la máxima publicidad del solicitante, se informa que en la Página de Internet de esta Secretaría de Estado (www.sre.gob.mx), se encuentra un listado de Titulares de las Embajadas de México en el Exterior, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

http://www.sre.gob.mx/acervo/index.php?option=com_content&view=article&id=225&Itemid=346

- ✓ En relación a la "Información sobre la remuneración mensual neta de los embajadores, cónsules, etc. (desglosado por sueldos, prestaciones y sistemas de compensación)" (sic), se informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 de la "NORMA QUE REGULA EL PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES AL PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y ASIMILADO A ESTE, RADICADO EN EL EXTRANJERO", emitida el 01 de marzo de 2000 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a la letra señala:

"6.7 Se establece para cada puesto por nivel jerárquico el total mensual máximo en remuneraciones autorizadas en el Tabulador mensual en Divisas Estadounidenses del Servicio Exterior Mexicano, sin que por ningún concepto se puedan cubrir percepciones adicionales, y será aplicable exclusivamente al personal de carrera y asimilado con nombramiento definitivo a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo en la Representación en el extranjero..."

Por lo anterior, "la remuneración mensual" (sic), y las "prestaciones" (sic) de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en el Exterior es de dominio público y puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

X
D

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-384

Folio 0000500084614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL
(VERSIÓN PÚBLICA).

REMUNERACION:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/881>

PRESTACIONES

<http://www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/obligaciones/2011/prestasem.pdf>

Finalmente, se comunica que toda la documentación que se señala en la presente comunicación se pone a disposición del peticionario una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de la misma, la cual consta de 1010 fojas útiles.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante correo oficio POP/0959/2014 de fecha 5 de junio de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, me permito informar que derivado del análisis presupuestario realizado a los movimientos reflejados en el Sistema para la Gestión Programático Presupuestaria de las Representaciones de México en el Exterior (SIGEP) respecto al presupuesto asignado a las oficinas diplomáticas en el extranjero de enero del 2000 a la fecha, únicamente se cuentan con los registros de los ejercicios correspondientes al periodo 2005 al 2014; cuyo contenido consta de **cuatro fojas**, mismas que deberán ponerse a disposición del interesado una vez cumplido lo establecido en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 49 y 51 de su Reglamento.

Por lo tanto y no obstante que el periodo de la información a proporcionar es mayor al plazo de guarda y custodia establecido por la Norma de Archivo Contable Gubernamental “NACG-01” emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta Unidad Administrativa confirma la **inexistencia de la información** relacionada con el presupuesto aprobado para las Representaciones de México en el Exterior durante el periodo del 2000 al 2004, de conformidad con el criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos y el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, por lo que respecta a los datos vinculados con el personal que labora en cada una de las Embajadas o Consulados de México en el Exterior, así como los detalles de sus respectivas semblanzas curriculares, percepciones y prestaciones, se sugiere consultar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, quien en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá proporcionarle mayores elementos al respecto.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la relativa al presupuesto destinado a cada embajada, consulado u oficina diplomática en el extranjero correspondiente al periodo comprendido del año 2000 al 2004.



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA y la clasificación de información CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA).

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información correspondiente al presupuesto destinado a cada embajada, consulado u oficina diplomática en el extranjero correspondiente al periodo comprendido del año 2000 al 2004, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, en virtud de que dicho periodo excede del plazo comprendido para guarda y custodia de documentación establecido en la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG01 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es de 5 (cinco) años por lo que se declara la inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos referentes al historial (Síntesis Curricular) del embajador, cónsul, o representante diplomático en cada país, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 29, fracción

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-384

Folio 0000500084614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL
(VERSIÓN PÚBLICA).

III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como **CONFIDENCIAL** de la información relacionada con los documentos referentes al historial (Síntesis Curricular) del embajador, cónsul, o representante diplomático en cada país emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico DSE-DG-03181 de fecha 26 de mayo de 2014; y la declaratoria de **INEXISTENCIA** relativa a la información referente al presupuesto destinado a cada embajada, consulado u oficina diplomática en el extranjero correspondiente al periodo comprendido del año 2000 al 2004 emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**, mediante correo oficio POP/0959/2014 de fecha 5 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500084614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

6

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-384

Folio 0000500084614

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA
y la clasificación de información CONFIDENCIAL
(VERSIÓN PÚBLICA).

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

